

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público de las gasolinas que se enajenen en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, durante el período comprendido del 7 al 13 de septiembre de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 67 /2016

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público de las gasolinas que se enajenen en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, durante el período comprendido del 7 al 13 de septiembre de 2016.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; segundo, cuarto y quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y Quinto, fracción III del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público aplicables a las gasolinas que se enajenen en la franja fronteriza de 20 kilómetros y el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo comprendido del 7 al 13 de septiembre de 2016, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- Se dan a conocer los montos de los estímulos, las cuotas de gasolinas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subincisos a) y b) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios disminuidas con dichos estímulos, así como los precios máximos de las gasolinas, aplicables en la franja fronteriza a que se refiere el artículo segundo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 7 al 13 de septiembre de 2016.

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.676	\$1.898	\$3.237	\$3.222	\$3.237	\$3.237	\$3.237
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.270	\$1.363	\$2.137	\$1.858	\$2.439	\$2.127	\$2.467
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$2.561	\$1.339	\$0.000	\$0.015	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.197	\$1.104	\$0.330	\$0.609	\$0.028	\$0.340	\$0.000
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.20	\$11.78	\$10.23	\$10.24	\$10.23	\$10.23	\$10.23
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.50	\$13.23	\$12.33	\$12.65	\$11.98	\$12.34	\$11.95

Artículo Segundo.- Se dan a conocer los montos de los estímulos, las cuotas de gasolinas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subincisos a) y b) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios disminuidas con dichos estímulos, así como los precios máximos de las gasolinas, aplicables en la franja fronteriza dentro del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América a que se refiere el artículo cuarto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 7 al 13 de septiembre de 2016.

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 20 Y HASTA 25 KILÓMETROS AL SUR DE LA LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.563	\$1.582	\$2.698	\$2.685	\$2.698	\$2.698	\$2.698
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.225	\$1.136	\$1.781	\$1.548	\$2.033	\$1.773	\$2.056
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$2.674	\$1.655	\$0.539	\$0.552	\$0.539	\$0.539	\$0.539
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.242	\$1.331	\$0.686	\$0.919	\$0.434	\$0.694	\$0.411
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.33	\$12.14	\$10.85	\$10.87	\$10.85	\$10.85	\$10.85
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.55	\$13.49	\$12.74	\$13.01	\$12.45	\$12.75	\$12.42

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 25 Y HASTA 30 KILÓMETROS AL SUR DE LA LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.451	\$1.265	\$2.158	\$2.148	\$2.158	\$2.158	\$2.158
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.180	\$0.909	\$1.425	\$1.239	\$1.626	\$1.418	\$1.645
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$2.786	\$1.972	\$1.079	\$1.089	\$1.079	\$1.079	\$1.079
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.287	\$1.558	\$1.042	\$1.228	\$0.841	\$1.049	\$0.822
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.46	\$12.51	\$11.48	\$11.49	\$11.48	\$11.48	\$11.48
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.60	\$13.76	\$13.16	\$13.37	\$12.92	\$13.16	\$12.90

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 30 Y HASTA 35 KILÓMETROS AL SUR DE LA LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.338	\$0.949	\$1.619	\$1.611	\$1.619	\$1.619	\$1.619
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.135	\$0.682	\$1.069	\$0.929	\$1.220	\$1.064	\$1.234
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$2.899	\$2.288	\$1.618	\$1.626	\$1.618	\$1.618	\$1.618
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.332	\$1.785	\$1.398	\$1.538	\$1.247	\$1.403	\$1.233
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.59	\$12.88	\$12.10	\$12.11	\$12.10	\$12.10	\$12.10
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.65	\$14.02	\$13.57	\$13.73	\$13.39	\$13.58	\$13.38

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 35 Y HASTA 40 KILÓMETROS AL SUR DE LA
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.225	\$0.633	\$1.079	\$1.074	\$1.079	\$1.079	\$1.079
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.090	\$0.454	\$0.712	\$0.619	\$0.813	\$0.709	\$0.822
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.012	\$2.604	\$2.158	\$2.163	\$2.158	\$2.158	\$2.158
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.377	\$2.013	\$1.755	\$1.848	\$1.654	\$1.758	\$1.645
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.72	\$13.25	\$12.73	\$12.73	\$12.73	\$12.73	\$12.73
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.71	\$14.28	\$13.98	\$14.09	\$13.87	\$13.99	\$13.86

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 40 Y HASTA 45 KILÓMETROS AL SUR DE LA
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.113	\$0.316	\$0.540	\$0.537	\$0.540	\$0.540	\$0.540
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.045	\$0.227	\$0.356	\$0.310	\$0.407	\$0.355	\$0.411
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.124	\$2.921	\$2.697	\$2.700	\$2.697	\$2.697	\$2.697
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.422	\$2.240	\$2.111	\$2.157	\$2.060	\$2.112	\$2.056
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.85	\$13.61	\$13.35	\$13.36	\$13.35	\$13.35	\$13.35
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.76	\$14.55	\$14.40	\$14.45	\$14.34	\$14.40	\$14.33

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2016.- Con fundamento en el artículo Quinto, quinto párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.